

ÍNDICE

Boletines Oficiales

ESTATAL

Miércoles 27 de marzo de 2024



Núm. 76

AUTÓNOMOS SOCIETARIOS.

[Real Decreto 322/2024, de 26 de marzo](#), por el que se modifican el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, y el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

[\[pág. 2\]](#)

CANARIAS

Miércoles 27 de marzo de 2024 - 1125



REGLAMENTO DE GESTIÓN

[DECRETO 51/2024, de 25 de marzo](#), por el que se modifica el Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado por Decreto 268/2011, de 4 de agosto.

[\[pág. 3\]](#)

[Nota: En nuestro boletín del próximo martes incluiremos resumen de las estas modificaciones]

ÁLAVA

miércoles, 27 de marzo de 2024

BOTH A

IVA. RÉGIMEN SIMPLIFICADO

[Decreto Foral 6/2024, del Consejo de Gobierno Foral de 19 de marzo](#). Aprobar la regulación para el año 2024 del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido

[\[pág. 5\]](#)

Consulta DGT



IRPF. DEVOLUCIÓN DE LA PENSIÓN

Incidencia de la devolución de los importes de la pensión indebidamente percibido en la declaración del IRPF del consultante.

[\[pág. 6\]](#)

Sentencia de interés



LGT. ENTRADA Y REGISTRO DOMICILIO.

La autorización de entrada y registro en el domicilio exige la existencia de un procedimiento inspector previo que sea conocido por el afectado. Resulta exigible este requisito, aunque el afectado consienta en el registro. Sin embargo, la concurrencia de este vicio no conlleva, de forma automática, a la anulación de las pruebas obtenidas en el registro.

[\[pág. 7\]](#)

Boletín Oficial del Estado

ESTATAL

Miércoles 27 de marzo de 2024



Núm. 76

AUTÓNOMOS SOCIETARIOS.

[Real Decreto 322/2024, de 26 de marzo](#), por el que se modifican el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, y el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, ha aprobado un Real Decreto que incluye diversas medidas para clarificar varios procedimientos de gestión en el ámbito de la Seguridad Social, que supondrán una mayor seguridad jurídica para los ciudadanos.

En primer lugar, la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) **amplía el plazo hasta el 30 de junio** para trabajadores autónomos societarios que deban de presentar la documentación prevista en el artículo 30.2.b) de los puntos del 1º al 8º del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, para que comuniquen ciertos datos sobre su actividad, necesarios en el nuevo sistema de cotización del RETA en función de los rendimientos netos, que entró en vigor en 2023.

Disposición transitoria segunda. Nuevo plazo de comunicación de datos por parte de trabajadores por cuenta propia o autónomos que figuren de alta en determinados regímenes de la Seguridad Social.

Los trabajadores que, en la fecha de entrada en vigor de este real decreto, se encuentren en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, como trabajadores por cuenta propia incluidos en el grupo primero de cotización, y que, por las peculiaridades de su inclusión en ambos, deban aportar cualquiera de los datos relacionados en los párrafos 1.º a 8.º del artículo 30.2.b) del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, que no hubiesen comunicado dichos datos con anterioridad al 1 de noviembre de 2023, **deberán comunicarlos por medios electrónicos a la Tesorería General de la Seguridad Social en un plazo que finalizará el 30 de junio de 2024.**

En segundo lugar, el Real Decreto modifica el Reglamento General de Recaudación, por el que **se clarifican las condiciones del fraccionamiento en el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, con un importe mínimo de 100 euros mensuales y hasta un máximo de 5 años.** También se extiende la obligatoriedad de la domiciliación bancaria en el pago de las cuotas a los trabajadores del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, en el periodo de inactividad, y para los trabajadores con convenios especiales con la Seguridad Social. Esto permitirá una mayor seguridad jurídica para estos trabajadores.

CANARIAS

Miércoles 27 de marzo de 2024 - 1125



REGLAMENTO DE GESTIÓN

[DECRETO 51/2024, de 25 de marzo,](#) por el que se modifica el Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado por Decreto 268/2011, de 4 de agosto.

[Nota: En nuestro boletín del próximo martes incluiremos resumen de las estas modificaciones]

El presente Decreto modifica exclusivamente aspectos de desarrollo reglamentario relativos al Impuesto General Indirecto Canario (en adelante IGIC), con cuatro grandes objetivos:

a) Generalizar la obligación de presentar las declaraciones censales de comienzo, modificación y cese y de la declaración de operaciones económicas con terceras personas, así como realizar diversos ajustes técnicos en la regulación reglamentaria de las declaraciones censales.

(...)

b) Modificar determinadas obligaciones formales inherentes a los sujetos pasivos acogidos al régimen especial del pequeño empresario o profesional.

(...)

c) Adaptación del Reglamento de gestión a diversas modificaciones legales en la normativa estatal y autonómica del IGIC.

d) Modificaciones en el ámbito de la tributación de las operaciones de comercio exterior.

- Las principales medidas que se adoptan en relación con las operaciones de comercio exterior son las siguientes:
- Se unifica y se incrementa el plazo de presentación de la declaración de importación de los bienes que se encuentren en depósito temporal, o bien para incluir la mercancía en alguno de los regímenes especiales de importación. De esta forma pasa de ser de 45 días naturales desde la presentación de la declaración sumaria, si los bienes han sido transportados por vía marítima, o en el plazo de 20 días si han sido transportados por una vía distinta a la marítima, a ser 90 días con independencia de que hayan sido transportados los bienes por vía marítima o aérea. Esta modificación se realiza en el artículo 86 del Reglamento de gestión. En este mismo precepto se regula la rectificación de datos contenidos en una declaración de depósito temporal presentada.
- Se prevé en el nuevo artículo 85 bis la obligación de las navieras de presentar una declaración informativa de entrada y salida de vehículos transportados en régimen de pasaje. Esta adición exige la modificación de los títulos del Capítulo I del Título II del Reglamento, así como de la Sección 2.^a de dicho Capítulo en la que queda integrado el nuevo artículo 85 bis.
- Se adaptan determinados preceptos a la desaparición de las figuras del régimen de transformación bajo control de la Administración y de los Depósitos Francos, ello implica la supresión del artículo 113 y la modificación del artículo 116 y el Capítulo IV del Título II.

ÁLAVA

miércoles, 27 de marzo de 2024

BOTHA**IVA. RÉGIMEN SIMPLIFICADO. Decreto Foral 6/2024, del Consejo de Gobierno Foral de 19 de marzo.****Aprobar la regulación para el año 2024 del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido**

El presente Decreto Foral mantiene para el año 2024 los módulos, así como las instrucciones para su aplicación, aplicables en el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido en el año inmediato anterior.

PLAZOS DE RENUNCIA O REVOCACIÓN DE LA RENUNCIA:

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido que desarrollen actividades a las que sea de aplicación el régimen especial simplificado y deseen renunciar a él o revocar su renuncia para el año 2024 dispondrán para ejercitar dicha opción **hasta el 25 de abril de 2024.**

Las renunciaciones y revocaciones presentadas, para el año 2024, al régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, durante el mes de diciembre de 2023, con anterioridad al inicio del plazo previsto en el apartado anterior, se entenderán presentadas en período hábil. No obstante, los sujetos pasivos afectados por lo dispuesto en este párrafo podrán modificar su opción en el plazo previsto en el párrafo anterior.

Dichas renunciaciones deberán efectuarse mediante la correspondiente declaración censal de acuerdo con lo previsto en el Decreto Foral 3/2011, de 25 de enero, que regula el Censo de Contribuyentes y obligaciones censales.

No obstante lo anterior, también se entenderá efectuada la renuncia cuando se presente en plazo la autoliquidación correspondiente al primer trimestre del año natural en que deba surtir efectos aplicando el régimen general. En caso de inicio de la actividad, también se entenderá efectuada la renuncia cuando la primera autoliquidación que deba presentar el sujeto pasivo después del comienzo de la actividad se presente en plazo aplicando el régimen general.

Consulta de la DGT

IRPF. DEVOLUCIÓN DE LA PENSIÓN. La consultante, pensionista de jubilación de la Seguridad Social, tiene que reintegrar al INSS unos importes percibidos indebidamente en 2021. El reintegro se efectúa mediante descuentos durante 50 meses en su pensión de jubilación.



Fecha: 21/12/2023

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V3286-23 de 21/12/2023](#)

La devolución de los importes de la pensión indebidamente percibidos **no tiene incidencia en la declaración o declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a los ejercicios en que aquella se realice**. El hecho de tratarse de unos importes indebidamente percibidos, no exigibles —por tanto— por el consultante, y que deben ser reintegrados al pagador, **comporta que su incidencia en la liquidación del Impuesto tenga lugar en la correspondiente al ejercicio en que se declararon como ingreso**, circunstancia que en este caso y según se indica en el escrito de consulta se habría producido en el período impositivo 2021.

Por tanto, **la regularización de la situación tributaria (excluyendo el importe de la pensión de jubilación indebidamente percibido en 2021) podrá efectuarse instando el consultante la rectificación de la autoliquidación de ese período —y ello con independencia de cuando se efectúe la devolución efectiva al INSS de lo indebidamente percibido**, pues lo determinante es la inclusión en la autoliquidación de unos rendimientos que no procede incorporar—, tal como establece el artículo 120.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Sentencia de interés

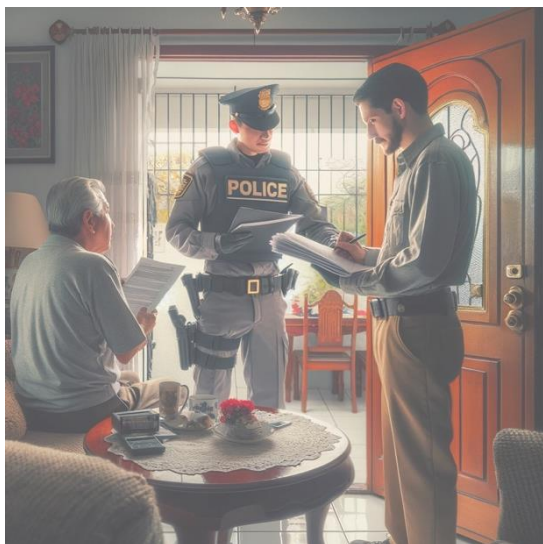
LGT. ENTRADA Y REGISTRO DOMICILIO. La autorización de entrada y registro en el domicilio exige la existencia de un procedimiento inspector previo que sea conocido por el afectado. Resulta exigible este requisito, aunque el afectado consienta en el registro. Sin embargo, la concurrencia de este vicio no conlleva, de forma automática, a la anulación de las pruebas obtenidas en el registro.



Fecha: 01/03/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 01/03/2024](#)



El 09/02/2016 un Juzgado de Barcelona dicta auto autorizando la entrada en un domicilio constitucionalmente protegido solicitada por la AEAT. El auto también otorga autorización para la toma de todo tipo de datos contables y extracontables relativos al IS, IVA y retenciones.

La entrada y registro contó con el consentimiento del administrador otorgado ese mismo día 15 minutos antes de notificarse el inicio de las actuaciones inspectoras.

La notificación del inicio de las actuaciones inspectoras se produjo en fecha 16 de febrero de 2016, durante la entrada y registro practicada

Las cuestiones que presentan interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consisten en:

1.1. Precisar si la doctrina fijada en la sentencia de 1 de octubre de 2020 (RCA/2966/2019, ECLI:ES:TS:2020:3023), sobre los requisitos de validez de las entradas y registros, es de aplicación a las actuaciones practicadas con el consentimiento del interesado o de una persona autorizada para otorgarlo.

El TS determina que:

Pese a la existencia de un consentimiento inicial por el administrador (persona autorizada legalmente para ello), a raíz de la STS n.º 1231/2020 de fecha 1/10/2020 procede concluir que **la autorización de entrada y registro de autos no cumple con todos los requisitos exigidos para su validez ya que no existía un procedimiento inspector previo ya abierto y conocido por la parte recurrente**", la Sala de instancia consideró viciado el consentimiento, lo que a la postre y en lo que ahora interesa,

entendió que no se cumplía el requisito de la existencia de un procedimiento de inspección iniciado y notificado previamente a la ejecución de la diligencia de entrada y registro. Siendo necesario este requisito para la válida entrada y registro aún mediando el consentimiento, en este caso, llegar a otra conclusión a la que arriba la Sala de instancia no sería posible, al desconocer las circunstancias concurrentes, más que a través de la pura especulación

- 1.2. Determinar si la anulación de una autorización de entrada y registro o la apreciación de la ilegalidad de estas actuaciones comporta per se la revocación de los acuerdos de liquidación o sancionador que se dictaran en el procedimiento que justificó tal registro o, por el contrario, es necesario valorar si los datos obtenidos en esas actuaciones fueron determinantes o no para la regularización practicada y la imposición de la sanción.

El TS determina que la mera concurrencia de este vicio —la falta de inicio del procedimiento inspector con anterioridad a la entrada en el domicilio— **no conlleva, de forma automática, la anulación de toda la prueba obtenida en dicho registro.**

La existencia de una conexión natural y jurídica entre el acto de lesión del derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y la obtención de pruebas y evidencias, no deviene por si misma, en un caso como el que examinamos, en una lesión efectiva del derecho a un proceso con todas las garantías del art. 24.2 CE, por lo que la aplicación ponderada del art. 11.1 LOPJ no ampara la exclusión de las pruebas obtenidas en el acto de entrada y registro autorizado en el auto del Juzgado de lo Contencioso-administrativo.